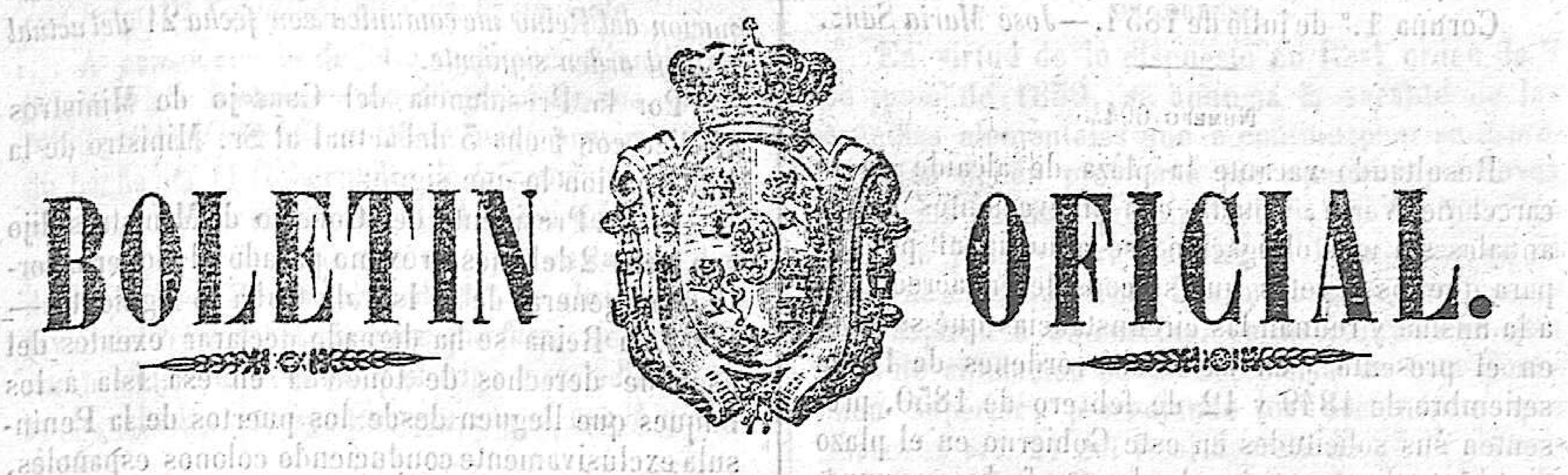
AÑO DE 1854. Martes 4 de julio. NÚMERO 79.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 603.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Gobernador militar de la provincia en comunicacion de este dia me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice en 1.° del corriente lo siguiente.=Como adicion á mi bando de 22 de febrero último y en atencion á lo dispuesto en las Reales órdenes que con fecha 28 del anterior por separado comunico á V. S., le incluyo los adjuntos ejemplares del que nuevamente he tenido por conveniente dictar, para que le sirva de gobierno y disponga su publicacion en la forma acostumbrada, circulándose tambien en el Boletin oficial de la provincia.=Y habiendo sido ya publicado en esta capital el referido bando, y establecido en la misma la Comision militar permanente que en él se ordena, remito á V. S. un ejemplar de dicho documento para que se sirva disponer su inmediata insercion en el Boletin oficial de la provincia como S. E. encarga.

Lo que se publica para el debido conocimiento y efectos que corresponden, haciéndolo á continuacion del bando de que se hace referencia. Orense 3 de julio de 1854.= El Gobernador civil, *Agustin de Torres Vallderrama.*

Don José María Sanz, Mariscal de Campo de los Egércitos Nacionales y Capitan General de Galicia, etc. etc.

Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra.=Número 2.—Excmo. Sr.:—Los Generales Dulce y O'Donell con alguna fuerza de caballería y un batallon del regimiento del Príncipe se han pronunciado contra la Reina y han marchado en direccion de Alcalá; y S. M. al resolver se comunique á V. E. este acontecimiento, se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, espera del celo y lealtad de V. E. sabrá tomar las medidas necesarias para que no se altere el órden público en ese distrito de su mando. Con objeto de reprimir y castigar tan punible atentado se ha prevenido lo conveniente para la persecucion de los insurrectos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1854.—Anselmo Blaser.—Sr. Capitan general de Galicia.

En su consecuencia, establecida la comision militar permanente en las capitales de provincia, serán sujetos á la misma y juzgados con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821 los que directa ó indirectamente atenten contra el órden público, esparzan noticias inexactas y alarmantes, y hablen en sentido ofensivo á la dignidad del Trono, la del Gobierno de S. M. y de las Autoridades legítimamente constituidas.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior queda en su fuerza y vigor el bando de 25 de febrero último, en todo lo que hace relacion al egercicio de los Tribunales de justicia y autoridades administrativas en sus funciones ordinarias.

Convencidos los moradores de este distrito de mi mando de la verdadera situacion de los negocios públicos, confio en que no darán lugar á que se estravie la opinion, evitándome de este modo e

disgusto de hacer uso de las facultades extraordinarias con que me hallo investido en bien del pais.

Coruña 1.º de julio de 1854.—*José María Sanz.*

NÚMERO 604.

Resultando vacante la plaza de alcaide de la carcel de Verin, dotada con novecientos reales anuales sin mas obligacion, se anuncia al público para que los sugetos que se consideren acreedores á la misma y reunan las circunstancias que se citan en el presente y en las Reales órdenes de 13 de setiembre de 1849 y 12 de febrero de 1850, presenten sus solicitudes en este Gobierno en el plazo de treinta dias contados desde esta fecha, acompañando los documentos justificativos de la edad no menor de treinta y cinco años con la fé de bautismo; el estado de casado con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, el requisito de no estar procesado con la certificacion de los pueblos de su residencia; la circunstancia de tener arraigo ó de responder por el individuo personas que lo tengan con los documentos correspondientes; y por último, ser de letra de los interesados las solicitudes que se eleven. Orense 28 de junio de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 605.

—Estando próximo á espirar el primer semestre del corriente año, es indispensable que los señores Alcaldes cuiden de formalizar y remitir á este Gobierno el estado de las obras ejecutadas y cantidades invertidas en los caminos vecinales durante el mismo.

En el expresado documento no figurarán mas obras que las ejecutadas realmente, durante el semestre, ni mas prestacion que la empleada, ni tampoco mas dinero que el que se hubiese gastado durante dicho tiempo.

Los estados se redactarán en la forma acostumbrada; serán censurados por los señores Delegados, y deberán hallarse precisamente en este Gobierno para el dia 10 de julio próximo. Al efecto, los Secretarios de las Corporaciones municipales cuidarán de reunir con toda urgencia los datos precisos para arreglarlos como corresponde; en la inteligencia de que al que no cumpla exactamente con este servicio, se le descontará una mensualidad del sueldo anual que perciba, y al Alcalde respectivo se le exigirá la responsabilidad consiguiente. Orense 26 de junio de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 606.

Teniendo entendido que en algunos distritos de esta provincia se hallan portugueses domiciliados, sin que los respectivos Alcaldes hayan facilitado á este Gobierno las noticias que se les pedian en circular inserta en el Boletin de 15 del actual n.º 71; he dispuesto recordar el cumplimiento de la misma, concediendo el término de otros ocho dias, transcurrido el cual pasará comisionado á recoger dichas noticias á cuenta de los Alcaldes que falten á este deber. Orense julio 3 de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 607.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice con fecha 3 del actual al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo con fecha 2 del mes próximo pasado al Gobernador-Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente.—S. M. la Reina se ha dignado declarar exentos del pago de derechos de tonelada en esa Isla á los buques que lleguen desde los puertos de la Península exclusivamente conduciendo colonos españoles, siempre que el número de estos exceda de ciento, y que aquellos vayan con bandera nacional.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia la preinserta Real resolucion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de junio de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 608.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 12 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 21 de mayo último en que manifiesta que D. Rafael Crame Vazquez, teniente del regimiento de infantería Reina del ejército de la Isla de Cuba, á quien por Real órden de 16 de noviembre de 1852 se le destinó á continuar sus servicios al de la Península, y por la de 2 de febrero siguiente se le dió colocacion en la segunda compañía del tercer batallon de Navarra número 25, no se ha presentado á desempeñar su empleo no obstante el tiempo transcurrido y á que por esa Direccion se ha dado oportunamente conocimiento á la autoridad superior militar de aquella Isla, se ha servido S. M. mandar que se publique en la órden general del ejército la baja de este Oficial, á tenor de lo prevenido en la Real órden de 19 de enero de 1850; y que la presente se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, á fin de que dicho Teniente no pueda aparecer con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 30 de junio de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 609.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

A consecuencia de otra reclamacion análoga á la que V. S. se ha servido dirigir al Excmo. señor Ministro de Fomento en 26 de mayo próximo pasado hecha por el Gobernador de la provincia de Tarragona, se ha resuelto por Real orden de esta fecha para que sirva de regla general, que en la exencion declarada por Real decreto de 1.° de abril último á favor del *trigo sea de la clase que fuere*, se entienda comprendido el centeno y el trigo mezcladizo, pero no la cebada, cualquiera que sea el uso á que se destine.

Lo que se inserta en el Boletin como adicion á las circuladas en los números 62 y 70 del mismo, para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de los encargados de los pontazgos. Orensé junio 26 de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 610.

El Sr. Juez militar de marina de Vivero con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

En este juzgado se está instruyendo procedimiento con motivo del hallazgo del cadáver de una niña sobre las raices de un Sauce á la orilla del rio Portochao, términos de la parroquia de Santa Maria de Galdo, la tarde del 11 del que rige, al que se le dió sepultura eclesiástica el 12, no pudiendo identificarse su persona, el que tenia de largo cuatro cuartas y media, y la edad segun declaracion de los facultativos de 9 años, habiendo muerto segun la declaracion de los mismos de sumersion en el agua, datando su fallecimiento de ocho á nueve dias por el estado de corrupcion en que se encontraba; consistiendo su vestimenta en una porcion de harapos, de estopa la parte de la camisa que contenia, las sayas de picote ó burel, el justillo con mangas tambien de burel rayado, y dos retacillos uno de estopa y otro no menos de burel ceñidos al rededor de su cintura; infiriéndose de las declaraciones del sumario, que dicha niña no era de la citada de Galdo ni de las parroquias limitrofes, y que debia serlo de la parte de la montaña, la que tenia el cabello de la cabeza corto y color castaño claro; por lo que en el dia de ayer se proveyó auto mandando entre otras cosas se pasasen atentas comunicaciones á los señores Gobernadores civiles de Galicia, para que se sirviesen disponer se insertasen en los Boletines oficiales respectivos las señales de la tal niña, con el fin de que si alguno tuviese por conveniente asomarse á interponer algun recurso ó reclamacion sobre el indicado acontecimiento, lo hiciese dentro de veinte dias en este mencionado juzgado.

Lo que verifico ahora á medio del presente, esperando de V. S. mandará que así se ejecute y que se me participe haberse realizado, para que conste en el repetido procedimiento.

Lo que se inserta para los efectos de su referencia. Orense 22 de junio de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 611.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1850, se anuncia la vacante de las escuelas elementales que á continuacion se espresan que deben proveerse por oposicion, á cuyos ejercicios se dará principio el dia 26 del próximo mes de julio y hora de diez de la mañana en el local de este Gobierno. Los profesores y profesoras que aspiren á obtenerlas, se inscribirán con seis dias de antelacion en la Secretaría de esta Comision superior, presentando los documentos que marca el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847; verificándolo ademas las segundas de modelos de las labores mas usuales y útiles.

De Niños.

La del Barco de Valdeorras, dotada con 3,000 reales anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales, y 1,100 á que próximamente asciende la retribucion de los niños.

De niñas.

La de esta capital con la dotacion de 3,000 reales, anuales satisfechos por mensualidades de fondos municipales.

Idem de la villa de Ribadavia con la de 2,000 reales anuales satisfechos por trimestres de iguales fondos, 400 para alquiler de casa-habitacion y 800 próximamente de retribucion.

Orense 23 de junio de 1854.—E. G. P., *T. Vallderrama.*—El Secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

NÚMERO 612.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Labarta, de Calbos de Randin alcaldía del mismo nombre, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo al mismo por contrabando de sal; bajo apercibimiento que los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados del mismo, le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 21 de junio de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*—De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

NÚMERO 613.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de esta ciudad y partido.=Hago notorio; Que en esta audiencia y escribanía del infraescrito pende expediente de terceria propuesta por Rosa Vazquez, viuda de Felipe de Castro, y vecina del lugar de Ribas parroquia de Carracedo en el distrito de la Peroja, contra los creedores que dejó su difunto marido sobre el preferente reintegro del capital que supone aportado al matrimonio; en el cual, á solicitud de la sobredicha he dispuesto en 16 del corriente citar, como lo hago, llamar y emplazar por medio de este edicto á todas las personas que se consideren con algun derecho por cualquier concepto á los bienes fincables al óbito del Felipe, para que dentro del término de veinte dias siguientes al de su publicacion comparezcan á deducirlo, que se les oirá y guardará justicia; pues de no verificarlo dicho término pasado se

continuará el expediente y les parará el perjuicio que haya lugar. Orense 19 de junio de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Manuel Casar.*

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

Estando dispuesto por órden superior que se contrate por término de un año á contar desde 1.º de octubre del presente hasta fin de setiembre de 1855, el servicio de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito militar de Canarias, se convoca por el presente á pública subasta con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero último é instruccion de 3 de junio de 1852, observándose en consecuencia las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general militar en Madrid y en los de la del citado distrito de Canarias, bajo la presidencia de los Excmos. Sr. Director general é Intendente, á la una de la tarde del dia 20 de julio próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias, como tambien la citada Real instruccion de 3 de junio y el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

2.ª A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito de rs vn 36.000 en las Cajas de depósito central ó particulares de cada provincia; cuya cantidad que ha de ser en metálico ó en papel equivalente, es el de 10 por 100 del valor total en que se calcule el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza, le servirán de garantía las fianzas que tenga prestadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las Oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado al final de la regla 1.ª, y acto contínuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precio límite, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuere mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliere favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Direccion general militar, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la Direccion el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, solo formarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate en cualquiera de los casos referidos, no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la referida Real aprobacion.

8.ª Ultimamente: los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 10 de junio de 1854.=*Pedro Gonzalez Autran.*

Don Pedro Pons y Orfila, teniente subteniente de la segunda de cazadores del regimiento infantería de Toledo núm. 35 y fiscal militar de esta plaza.=Hallándome sumariando al quinto destinado al regimiento infantería de la Princesa Luis Gomez y Parente, por no haberse presentado en el término prefijado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito; y usando de las facultades que S. M. me concede en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado Luis Gomez, natural del lugar de Bergondo parroquia de San Julian de Pradomao ayuntamiento de Parada de Sil partido de la Puebla de Trives, para que se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad en el término de treinta dias que deberán contarse desde esta fecha; y de no verificarlo en el expresado plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Orense 13 de 1854.—*Pedro Pons.*—Por su orden, el escribano, *Paulino Alvarez.*

Don Jaime Visconti y Simó, teniente del regimiento infantería de Vitoria núm. 42 y actualmente agregado al batallon provisional de Pontevedra.=Habiéndose desertado de esta capital el dia 30 de mayo próximo pasado, el soldado del regimiento infantería de Leon agregado á la cuarta compañía del batallon provisional de Pontevedra Juan de Arca Cortiza, hijo de Lorenzo y de Benito Cortiza, natural de la parroquia de Pereira juzgado de primera instancia de Tabeirós en esta provincia, quinto del último reemplazo, á quien estoy sumariando por la referida falta; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Juan Arca Cortiza, señalándole para su presentacion el cuartel de Santo Domingo de esta capital donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa que merezca su delito sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Pontevedra 19 de junio de 1854.—El teniente fiscal, *Jaime Visconti y Simó.*

Don Antonio Facorro, teniente de la primera compañía del batallon provisional de Pontevedra.—Habiéndose ausentado de esta ciudad y cuartel de Santo Domingo el soldado del regimiento infantería de Sevilla José Castellano Gonzalez, hijo de Dionisio y de Jacinta Gonzalez, natural de la parroquia de Salvatierra ayuntamiento de idem juzgado de primera instancia de Puenteareas provincia de Pontevedra, quinto del último reemplazo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido Gonzalez, señalándole dicho cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa que merezca su delito por la de desercion, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Pontevedra 21 de junio de 1854.—*Antonio Facorro.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del miércoles 5 de julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 615.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 2 del actual la siguiente Real orden.

Sigue esta capital en tranquilidad completa y alejándose de ella los rebeldes en lamentable estado, que pernoctaron anoche en Aranjuez. Continúa la desercion en sus filas y afluyen tropas de varios puntos para reforzar la capital y perseguir á los sublevados.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 5 de julio de 1854.=El Gobernador civil, *Agustin de Torres Vallderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del miércoles 5 de julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 615.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 2 del actual la siguiente Real órden.

Sigue esta capital en tranquilidad completa y alejándose de ella los rebeldes en lamentable estado, que pernoctaron anoche en Aranjuez. Continúa la desercion en sus filas y afluyen tropas de varios puntos para reforzar la capital y perseguir á los sublevados.

Lo comunico á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 5 de julio de 1854.=El Gobernador civil, Agustin de Torres Valderrama.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.